



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE  
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE

Barranquilla – Atlántico, Ocho (08) de Julio de Dos Mil Veintidós (2022).

**RAD: 08-001-41-89-005-2019-00222-00--C.**

**REF: EJECUTIVO.**

**DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA NIT No. 800.037.800-8**

**DEMANDADO: NORMELINA ESPERANZA DE JESUS MUÑOZ OCHOA C.C. No. 22.499.825**

**INFORME SECRETARIAL:**

Señora juez, a su Despacho el presente proceso, para informar que el apoderado de la parte ejecutante, solicita se dicte auto de seguir adelante la ejecución. El presente proceso le correspondió a este juzgado bajo el número de radicación No. 08-001-41-89-005-2019-00222-00-. Sírvase proveer

  
LISSETH AYUS BERMEJO  
SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES – LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA ATLANTICO. OCHO (08) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).**

Visto el anterior informe secretarial y revisado el expediente, procede el Juzgado a resolver el Proceso Ejecutivo instaurado por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, actuando a través de apoderado judicial contra la señora **NORMELINA ESPERANZA DE JESUS MUÑOZ OCHOA**.

Observa el despacho que, por auto de fecha 17 de junio de 2019, se libró orden de pago por la vía ejecutiva a cargo de la señora NORMELINA ESPERANZA DE JESUS MUÑOZ OCHOA, identificada con C.C. No. 22.499.825, y a favor de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, identificada con NIT. No 800.037.800-8 la suma capital de dinero de \$10.588.976 contenida en el PAGARÉ N° 016346110000047 suscrito por la demandada el día 11 de mayo de 2017; más el pago de los intereses remuneratorios por valor de \$1.935.283.00 liquidados desde el 25 de junio de 2018 hasta el 2 de abril de 2019, más el pago de \$114.647.00 por concepto de interés moratorios liquidados sobre la tasa máxima legal permitida en la Superintendencia desde el 3 de abril de 2019 hasta que se verifique el pago total de la deuda; más el valor de \$43.416.00 correspondiente a otros conceptos contenidos en el pagare descrito, Adicionalmente el demandado deberá pagar las cotas y agencias en derecho del proceso que se causen; conforme lo establece el Art. 422 del C. G.P

Una vez revisado el expediente, pudo constatar que efectivamente, la señora **NORMELINA ESPERANZA DE JESUS MUÑOZ OCHOA**, fue notificada de manera personal en la dirección registrada en el escrito de demanda Carrera 18A No. 59-17 de Barranquilla, la cual fue entregada el día 27 de noviembre de 2019, al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 del C.G.P, como aparece en la guía No. 768956101050; igualmente, fue notificada al tenor de lo dispuesto en el artículo 292 *ibidem*, es decir, por aviso recibido el día 10 de julio de 2019, como consta en la guía No. 760129001052; tal como fue certificado por la empresa de mensajería **CERTIPOSTAL**, por lo que se entiende que tiene conocimiento del presente proceso, su naturaleza, y la fecha de expedición del auto que libra mandamiento de pago. El Despacho deja constancia que en ambas ocasiones la demandada se rehusó a recibir la notificación, pero la misma fue dejada en el predio.

En ese orden de ideas, se advierten como estructurados los requisitos necesarios para la regular constitución y desarrollo de la relación jurídica procesal, además la parte actora aportó con su demanda

Dirección: Calle 54 N° 10B-27, Barrio la Sierra.

Correo Electrónico: [j05pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co)

PBX: 3885005 EXT. 7035.



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE**

como medio de recaudo ejecutivo, documentos que reúnen las exigencias del Código General del Proceso en su artículo 422, en la que aparece debidamente determinada, sus elementos objetivos (crédito) y los subjetivos (acreedor- deudor) se encuentran debidamente señalados; por último la obligación es pura y simple, en virtud del plazo de que disponía el demandado para el cumplimiento de la obligación, motivo por el cual, encontrándose reunidos los presupuestos establecidos en el aserto normativo antes citado, se procederá a seguir adelante la ejecución en la forma dispuesta en el mandamiento ejecutivo.

Aunado a lo anterior, no se avizoran causales de nulidad que vicien lo actuado, no se encuentran oposiciones, ni incidentes, por lo tanto, corresponde al Juzgado seguir adelante la ejecución para el cumplimiento del pago, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al encartado.

De igual manera en cumplimiento a lo establecido en el numeral 1º del artículo 365 del C.G.P. se procederá a fijar las agencias en derecho, teniendo en cuenta la calidad de la gestión y la duración del proceso, atendiendo lo dispuesto en el Acuerdo PSAA 16-10554 de agosto de 2016.

En atención a los anteriores argumentos, el **JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES – LOCALIDAD DEL SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Seguir adelante la presente ejecución contra la señora **NORMELINA ESPERANZA DE JESUS MUÑOZ OCHOA**, identificada con C.C. No. 22.499.825, tal como se ordenó en el auto de Mandamiento de Pago de fecha 17 de junio de 2019.

**SEGUNDO:** Ordenar presentar la liquidación del crédito (capital e intereses). De conformidad con el Artículo 440 del C.G.P.

**TERCERO:** Condénese en costas a la parte demandada. Tásense por secretaría.

**CUARTO:** Fíjense como agencias en derecho a favor de la parte demandante, y en contra de la parte demandada, la suma equivalente al 7% del valor de la ejecución según Acuerdo No. PSAA16-10554 de agosto 05 de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura y el Art. 366 del C.G.P., Inclúyanse las agencias tasadas en la liquidación de costas respectiva.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MARY JANETH SUAREZ GARCIA**

08-001-41-89-005-2019-00222-00-

**JUEZ. -**

.-

MLC

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y  
Competencias Múltiples Localidad  
Suroccidente de Barranquilla  
Barranquilla, 11 Julio de 2022  
NOTIFICADO POR ESTADO N° 108  
La Secretaria \_\_\_\_\_  
LISSETH AYUS BERMEJO